



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Protocolo N° 2.013-17-01-31-P



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

**JOHANNA ANGÉLICA CALDERÓN CERPA y
EVA YADIRA MUÑOZ ESPINOSA**

CUANTIA: 800,00 USD.

A.T.B

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de Febrero del año dos mil trece, 8-02-2013 ante mi Doctor FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, mediante Acción de Personal cuatrocientos cuarenta y uno guión DP GUIÓN DPP (441-DP-DPP), con fecha cinco de Febrero del dos mil trece, comparecen: la señora **JOHANNA ANGÉLICA CALDERÓN CERPA**, ecuatoriana, mayor de edad, quien bajo juramento declara ser de estado civil casada, y, la

1 señorita **EVA YADIRA MUÑOZ ESPINOSA**, ecuatoriana, mayor de edad,
2 quien bajo juramento declara ser de estado civil soltera, domiciliadas en
3 el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.-A quienes
4 conozco de que doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía y
5 pasaporte que me presentan, y dicen:- que elevan a escritura pública la
6 minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- **"SEÑOR NOTARIO:-** En
7 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que
8 contiene el contrato de una sociedad anónima al tenor de las siguientes
9 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en
10 el otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas:
11 Johanna Angélica Calderón Cerpa, ecuatoriana, mayor de edad, casada,;
12 y, Eva Yadira Muñoz Espinosa, ecuatoriana, mayor de edad, soltera,
13 domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios
14 derechos.-**CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y**
15 **NOMBRE DE LA COMPAÑIA:** Las comparecientes declaran que es su
16 voluntad fundar y constituir la sociedad anónima que llevará por nombre
17 **CONSULXCELSA S.A.** Por consiguiente, las personas que comparecen
18 al otorgamiento de la presente escritura, tienen la calidad de accionistas
19 fundadores de la compañía.-**CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL**
20 **APLICABLE:** Las fundadoras manifiestan que la compañía que se
21 constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las
22 demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes;
23 y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CLÁUSULA**
24 **CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE CONSULXCELSA S.A.: ARTÍCULO**
25 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La compañía se
26 denominará **CONSULXCELSA S.A.** y durará sesenta (60) años desde la
27 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo
28 podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse



REPÚBLICA DEL ECUADOR



anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social.- ARTÍCULO

SEGUNDO.- ORIGEN Y DOMICILIO: La compañía es de origen ecuatoriano, su domicilio se lo fija en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTÍCULO TERCERO

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social el siguiente:

a) Asesoría y servicios en sistemas informáticos, incluyendo el desarrollo de aplicaciones en herramientas libres y/o propietarias.- b) Creación, desarrollo, administración, y en general comercialización, de aplicaciones para dispositivos móviles cualquier otro desarrollo de software digital que pudiera desarrollarse en el futuro.- c) Consultoría en temas para el manejo y gerencia de proyectos en cualquier ámbito.- d) Capacitación de herramientas propietarias y lenguajes de programación.- e) Diseño e implementación de programas de gestión de calidad, seguridad y medio ambiente.- f) Creación, desarrollo, administración, compra venta, y en general comercialización, de páginas web. MEDIOS: La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. Celebrar contratos de asociación, participación y/o representación con cualquier tipo de sociedad nacional o internacional. Para el cumplimiento de su objeto y finalidad, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800) dividido en ochocientas acciones iguales, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de

954

1 América cada una, cuya integración se encuentra detallada en la cláusula
2 quinta de la presente escritura. ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE
3 ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una
4 o más acciones, numeradas sucesivamente y firmadas por el Gerente
5 General y el Presidente. En lo que concierne a la propiedad de las
6 acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros
7 se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO SEXTO.-
8 INDIVISIBILIDAD: La compañía considerará propietario de las acciones a
9 quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando
10 existan varios propietarios de una misma acción nombrarán un
11 representante común y los copropietarios responderán solidariamente
12 frente a la administración de las obligaciones que se deriven de la
13 condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y
14 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía podrá
15 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de
16 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse
17 en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTÍCULO OCTAVO.-
18 DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente,
19 en proporción a sus acciones, para suscribir los aumentos de capital que
20 se acordaren en legal y debida forma, dentro del plazo señalado por la
21 Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán
22 ser ofrecidas a terceras personas de acuerdo a las regulaciones que para
23 este efecto se estipularen. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y
24 ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
25 General de Accionistas y su administración al Gerente General y al
26 Presidente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE
27 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y
28 reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios

954

1 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
2 y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los
3 intereses de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de
5 Accionistas, constituye el máximo órgano de la compañía, y es la
6 expresión de la voluntad social y se integra con los accionistas

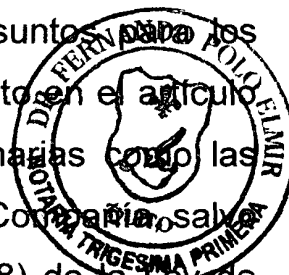
7 acuerdo con la Ley y este estatuto concurren a integrarla. Tiene
8 atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
9 sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la
10 buena marcha de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de
11 Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las
12 siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente
13 General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y concederles
14 licencias cuando sea necesario; b) Nombrar al Comisario Principal y
15 Suplente y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar los informes
16 que presente el Gerente General y el Comisario y que guarden relación
17 con los estados financieros de la compañía, entendiéndose por éstos el
18 balance general y el estado de pérdidas y ganancias; así como la
19 distribución de beneficios sociales, constitución de reservas y demás
20 aspectos relacionados a la administración de la compañía; d) Autorizar al
21 Gerente General el otorgamiento de poderes generales sin que sea
22 necesario autorización de la Junta General para el otorgamiento de
23 poderes especiales; e) Autorizar al Gerente General de la Compañía,
24 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
25 Compañía; f) Aprobar cualquier proyecto de inversión; g) Establecer y
26 aprobar las políticas de endeudamiento de la sociedad y el ámbito dentro
27 del cual el Gerente General y/o el Presidente suscriban contratos y
28 obliguen a la sociedad; h) Resolver con el voto afirmativo de por lo menos

1 más de la mitad del capital suscrito y pagado sobre la disolución y
2 liquidación de la compañía; así como designar a los liquidadores; i)
3 Resolver con el voto afirmativo de los accionistas que representen al
4 menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado, sobre
5 el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la
6 escisión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos
8 sociales; j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k)
9 Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital
10 suscrito y pagado de la compañía, sobre todo asunto que se propusiere
11 relacionado con la administración y funcionamiento de la compañía, cuya
12 resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; l)
13 Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que individual o
14 conjuntamente suscriban contratos de préstamo, letras de cambio,
15 pagarés, contratos de garantía, cauciones, fianzas u otro título valor,
16 avales, y otros documentos considerados como contingentes y/o
17 cualquier otro contrato, cuando los actos y contratos superen la cantidad
18 de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.
19 50,000.00); y, m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
20 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
21 Estatutos y los Reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

22 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas
23 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas
24 Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres
25 primeros meses de cada ejercicio económico de la compañía, para
26 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro
27 del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y
28 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los

REPÚBLICA DEL ECUADOR



cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238). Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo

lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de

Compañías para Juntas Universales. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General

y/o por el Presidente, o por quien los estuviere legalmente reemplazando,

mediando para el día de su celebración con ocho (8) días de anticipación,

mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía y por notificación dirigida a cada uno

de los accionistas, en la que se indicará la fecha y la hora, el lugar y

objeto de la reunión. Podrán convocar a Junta General los accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social

podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los

organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta

general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su

petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la

convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados

desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de

Compañías, solicitando dicha convocatoria. Para efecto de las

convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo

doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General de

Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar

15006

1 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más
2 de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda
3 convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la
4 aportación del capital social que representen y así se expresará en la
5 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL:
6 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
7 válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la
8 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
9 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
10 general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de
11 concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital
12 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
13 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
14 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
15 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
16 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
17 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
18 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el
19 inciso primero del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías,
20 debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga.
21 ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
22 previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá
23 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
24 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se
25 encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes
26 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir
27 todos ellos el acta bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo que
28 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación

REPÚBLICA DEL ECUADOR



convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al General de la Compañía o mediante poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los administradores

de la Compañía y los comisarios a no ser que sean representaciones legales. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES: Las

resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tienen derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta o por cualquier tercera persona siempre que fuere designada previamente por los concurrentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente o de quien la presida y del Gerente General o de quien hubiera actuado como Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas se llevarán por escrito, transcritas en computador, a máquina de escribir o por cualquier otro medio escrito, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, y que deberán ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente

General, que podrá ser o no accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas y durará en el cargo cuatro (4) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la Compañía y darla a conocer a la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; d) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; e) Realizar los actos, contratos y gestiones administrativos y económicos, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes al cumplimiento del objeto social de la Compañía; f) Actuar como Secretario de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Contratar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía, fijando sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado sus contratos cuando fuere del caso; i) Manejar todo lo relativo a cuestiones técnicas, financieras y presupuestarias de la Compañía; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General un informe acerca de la situación administrativa y comercial de la compañía; k) Abrir depósitos a la vista o a plazo en instituciones financieras o administradoras de fondos; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y accionistas y demás libros sociales; m) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR



financieras del Ecuador o del exterior, previa autorización de la Junta General, atendiendo a lo estipulado en el presente Estatuto Social; n)

Conferir o revocar poderes especiales y procuraciones judiciales; así como delegar representaciones y funciones específicas de su mandato

especialmente para la administración de las sucursales, agencias, oficinas o dependencias de la Compañía; o) Presentar anualmente a la

Junta General el informe de su gestión, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; p)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas conforme lo establecido en el presente Estatuto Social; y q)

En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL

PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro (4) años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los títulos de acción emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con

el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General a la suscripción de contratos de

préstamo, letras de cambio, pagarés, contratos de garantía, cauciones, fianzas u otro título valor, avales, y otros documentos considerados como

contingentes y/o cualquier otro contrato, previa autorización de la Junta General, atendiendo a lo estipulado en el presente Estatuto Social; e)

Tendrá, de manera subsidiaria la representación legal, judicial y

RL
1 extrajudicial; de la compañía en caso de ausencia o incapacidad
2 temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General

3 designe uno nuevo; y, f) En general, las atribuciones que confiere la ley y
4 el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del

5 Presidente, lo reemplazará la persona que para el efecto designe la Junta
6 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN

7 LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como
8 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los

9 asuntos relacionados con el objeto social, en operaciones comerciales o
10 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las

11 limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de
12 ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el

13 Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe

15 uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE

16 FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los
17 administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta nombre a

18 los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario
19 destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o

20 por el designado por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

21 EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se
22 iniciará el primero de enero (1) y terminará el treinta y uno (31) de

23 diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA

24 LEGAL.- De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará
25 un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance

26 el cincuenta por ciento del capital social.-ARTÍCULO VIGÉSIMO

27 NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas
28 por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta

General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas, que acordara la disolución, será Liquidador Principal, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un Liquidador Suplente. ARTÍCULO

TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se tomarán en cuenta para su aplicación las normas contenidas en la Ley de Compañías vigente y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden

1 incorporadas a estos Estatutos. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E
2 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la
3 compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
4 América (USD. 800), el cual se encuentra pagado en su totalidad
5 conforme consta en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

#	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD.)	CAPITA L PAGAD O (USD.)	NÚMERO DE ACCIONE S	% ACCION ES
1	Johanna Angélica Calderón Cerpa	720	720	720	90%
2	Eva Yadira Muñoz Espinosa	80	80	80	10%
	TOTAL	800	800	800	100%

6 CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL: Los accionistas
7 fundadores de la compañía aportan el capital en numerario, según se
8 desprende del certificado bancario de la cuenta de integración de capital
9 que se ha abierto en el Banco Internacional, y que se acompaña como
10 habilitante. La inversión efectuada tiene carácter de nacional. CLÁUSULA
11 SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Los fundadores de la compañía facultan y
12 autorizan al abogado suscriptor de la presente minuta o a quien este
13 designe, para que realice todos los actos necesarios tendientes a obtener
14 la legal constitución de la compañía, la inscripción de la presente
15 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta
16 General de Accionistas que designe administradores.-Usted señora
17 Notaria se servirá incorporar las formalidades del caso para la eficacia de
18 este instrumento.-Firmado) Doctor Alexis López Flores, Abogado con
19 matrícula profesional número cuatro mil ochocientos ocho del Colegio de
20 Abogados.-(Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en
21 todas sus de Pichincha.-).- Se cumplieron los preceptos legales del caso;



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7480187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ FLORES ALEXIS GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 15:14:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULXCELSA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 39102809 abierta el 29 DE ENERO DEL 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará _____ la cantidad de CONSULXCELSA S.A que ha sido consignada por orden de las siglas CONSULXCELSA S.A (800.00 CIENTO Cientos DOLARES DOLARES)

Cantidad del Aporte

EVA YADIRA MUÑOZ ESPINOSA

\$80.00

JOHANNA ANGELICA CALDERON CERPA

\$720.00

TOTAL

\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 29 DE ENERO DEL 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171217600-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON CERPA
JOHANNA ANGELICA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE EMISIÓN 1990-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
EDWIN FERNANDO
CARPIO TIPAN




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ING. EN INFORMÁTICA

0000009
Y334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON HECTOR RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CERPA ENNA LUZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-22





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

271-0035 **1712176005**
NÚMERO **CÉDULA**

CALDERON CERPA JOHANNA
ANGELICA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA **CIDADANIA** **171278678-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ ESPINOSA
EVA YADIRA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1975-04-01

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**







INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
MAG. INT. ASES. TERC. S.

E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA EVA PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-18

IMP. VULGARIZADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

036-0142 **1712786787**
NÚMERO **CÉDULA**

MUÑOZ ESPINOSA EVA YADIRA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **PARROQUIA**



P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dra. Mariela Pozo Acosta



y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en

unidad de acto de todo lo que doy fe.



SRA. JOHANNA ANGÉLICA CALDERÓN CERPA



QUITO

7

C.C. N: 1712176005

8

9

10

11

SRTA. EVA YADIRA MUÑOZ ESPINOSA



13

C.C. N: 171278678-7

14

15

16

17

18

19

EL NOTARIO

20

21

22

23

DR. FERNANDO POLO ELMIR

24

NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO ENCARCADO DEL CANTON QUITO

25

26

27

28

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO ENCARGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADO POR JOHANNA ANGÉLICA CALDERÓN CERPA Y EVA YADIRA MUÑOZ ESPINOSA.-EN QUITO A 08 DE FEBRERO 2013.-

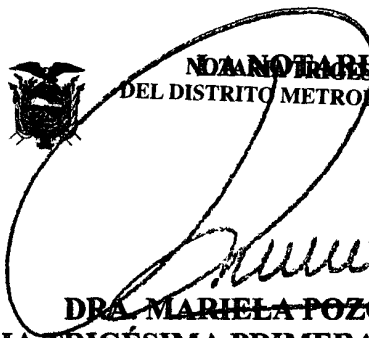
EL NOTARIO

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



RAZÓN:-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "**CONSULXCELSA S.A**"- Que se constituyo mediante escritura pública celebrada el de fecha 08 de Febrero del año dos mil trece y que se encuentra en mi protocolo.-Sírvasse adjuntar **La APROBACIÓN**. De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Numero **SC.IJ.DJC.Q.13.001036** de fecha 28 de Febrero del año 2.013 y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 06 de Marzo del 2013.


NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

DR. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001036****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSULXCELSA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.881 de 26 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSULXCELSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Febrero de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7480187
Nro. Trámite 1.2013.526
LJR/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8434

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11146
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1258
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712786787	MUNOZ ESPINOSA EVA YADIRA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712176005	CALDERON CERPA JOHANNA ANGELICA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

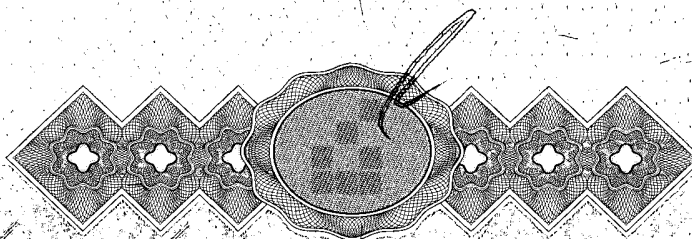
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/02/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001036
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	60 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULXCELSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR AL JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM.: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 4 AÑOS RL: GG



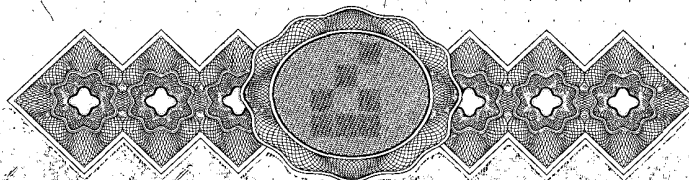
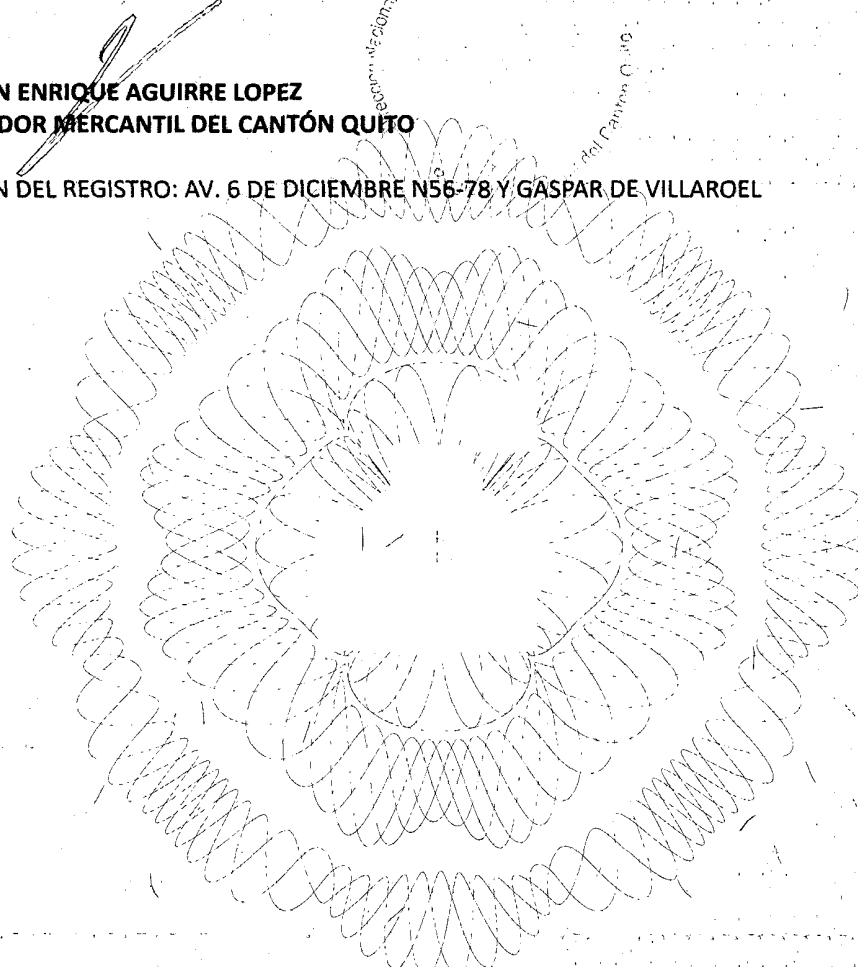
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GÁSPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **13259**

Quito, 24 de Abril del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULXCELSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO